

Gaceta

No.
8789

Atlántico
para la Gente



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN No. 474 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE EL CIERRE DEL PROYECTO DE INVERSIÓN BPIN 2019000020082 DENOMINADO DOTACIÓN DE AMBIENTES PEGAGOGICOS COMPLEMENTARIOS Y VENTILADORES PARA LAS SEDES EDUCATIVAS EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN No. 475 DE 2023

POR LA CUAL SE ORDENA EL GASTO CON CARGO A LOS RECURSOS DE UN PROYECTO DE INVERSIÓN FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS Y SE ASIGNAN VEINTISIETE (27) SUBSIDIOS DEPARTAMENTALES COMPLEMENTARIOS AL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA "MI CASA YA"

DECRETO No. 267 DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN ENCARGO DE FUNCIONES DEL EMPLEO DE GOBERNADOR, CODIGO 001 Y GRADO 01, DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

DECRETO No. 263 DE 2023

POR EL CUAL SE EFECTUA LA TERCERA CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACIÓN Y/ O RENOVACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO TERRITORIAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

DECRETO No. 264 DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS MODIFICACIONES AL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2023"

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

RESOLUCIÓN No. 474 DE 2023
(13 SEPTIEMBRE 2023)

Por medio de la cual se hace el cierre del proyecto de inversión BPIN 2019000020082 denominado “Dotación de ambientes pedagógicos complementarios y ventiladores para las sedes educativas en los municipios no certificados del Departamento Atlántico”

**LA SECRETARIA JURÍDICA CON FUNCIONES DE GOBERNADORA
DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las otorgadas por la Ley 2056 de 2020, los Decretos 1082 de 2015 y 1821 de 2020.

CONSIDERANDO

Que los artículos 360 y 361 de la Constitución Política crean el SGR, y el Acto Legislativo 05 de 2019 modificó el artículo 361 de la Constitución Política y dictó otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones.

Que se expidió la Ley 2056 de 2020, por la cual se regula la organización y el funcionamiento del SGR.

Que el Capítulo I del Título IV de la Ley 2056 de 2020, reguló las reglas generales para los proyectos de inversión del SGR, delimitando temas como: Destinación, Características, Ejercicios de planeación, Ciclo de los proyectos, Registro, Formulación y presentación, Viabilidad, Priorización y aprobación, y Ejecución de proyectos de inversión;

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1821 de 2020, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías y el Libro 1 - Parte 2, versa sobre GENERALIDADES DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN A SER FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SGR;

Que el artículo 162 de la Ley 2056 de 2020 versa que los saldos no ejecutados de proyectos de inversión financiados con recursos del SGR deben reintegrarse a la cuenta única del Sistema General de Regalías para ser presupuestados a través de la misma asignación que le dio origen. Así mismo, el Artículo 2.1.1.9.2. del Decreto 1821 de 2020 estipula que los saldos no ejecutados del SGR deben reintegrarse a la Cuenta Única del SGR.

Que en virtud de la responsabilidad señalada en el artículo 1.2.1.2.24. del Decreto 1821 de 2020, el ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control. En estricta sujeción al régimen presupuestal definido en la Ley 2056 de 2020.

Que en virtud del primer párrafo del artículo 3.1.1 del Decreto 1821 del 31/12/2020, fue derogado el LIBRO 2 - PARTE 2 - TÍTULO 4 del Decreto 1082 de 2015 (con sus modificatorios), con excepción del CAPITULO 2 y las disposiciones concernientes al SMSCE, y el Decreto 1426 de 2019.

Que el literal "c" del Parágrafo 2 del artículo 1.2.10.1.1. Del Decreto 1821 de 2020, consagra que el Cierre del proyecto incluye, entre otros: el balance financiero de productos y resultados de la ejecución del proyecto, su autoevaluación de los resultados y la expedición del acto de cierre. Así mismo versa que el Departamento Nacional de Planeación (DNP) definirá el procedimiento y los requisitos para realizar el cierre de los proyectos financiados con recursos del Sistema General de Regalías.

Que el artículo 1.2.10.1.4. del Decreto 1821 de 2020 estipula las responsabilidades de los actores del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control (SSEC). Indicando que las entidades beneficiarias y ejecutoras del SGR, en su condición de actores, tendrán entre otras, las siguientes responsabilidades frente al SSEC:

(g). Registrar los hechos relacionados con la gestión del proyecto de inversión financiado con recursos del SGR desde la aprobación, ejecución, cierre y hasta la operación, de forma veraz, oportuna e idónea, en los términos que establezca el Departamento Nacional de Planeación, para el efecto y a través de los instrumentos y herramientas de orden técnico y operativo dispuestos para este fin.

(p). Realizar el cierre de los proyectos de inversión financiados con recursos del SGR y expedir el acto correspondiente, dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación, de conformidad con el procedimiento y los requisitos que establezca el DNP. Sin perjuicio del cumplimiento de las normas contractuales vigentes y aplicables.

Que la Dirección de Vigilancia de las Regalías (DVR) del DNP expidió la Circular 013-4 del 19 de abril de 2021, en la cual brindo Orientaciones del Sistema de información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control (SSEC) para la gestión de inversiones del SGR en el marco de la Ley 2056 de 2020; tratando en el numeral 4.5 lo relacionado al cierre de proyectos.

Que, mediante el Acuerdo relacionado a continuación, se aprobó el proyecto con número BPIN 2019000020082, denominado: **“Dotación de ambientes pedagógicos complementarios y ventiladores para las sedes educativas en los municipios no certificados del Departamento Atlántico”**

Número Acuerdo	Fecha Acuerdo	OCAD	Tipo Acuerdo
ACUERDO 82	06/12/19	Región Caribe	Acuerdo de Aprobación

Que mediante el precitado acuerdo el OCAD designó como entidad ejecutora al DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO y como entidad pública designada para adelantar la contratación de la interventoría a DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

Que, mediante los actos administrativos relacionados a continuación, el representante legal de la Entidad ejecutora incorporó en el capítulo independiente del SGR del presupuesto de esta entidad lo correspondiente al valor de la financiación del proyecto antes mencionado.

Fecha Acto Administrativo	Número Acto Administrativo	Rubro	Fuente	Valor Incorporado
09/01/20	000070	002-2201-0710-2019-00002-0082 DOTACIÓN DE AMBIENTES PEDAGÓGICOS COMPLEMENTARIOS Y VENTILADORES PARA LAS SEDES EDUCATIVAS EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO ATLÁNTICO	Fondo De Desarrollo Regional	2.329.762.449,93
08/02/21	000061	00AR-2201-0710-2019-00002-0082 DOTACIÓN DE AMBIENTES PEDAGÓGICOS COMPLEMENTARIOS Y VENTILADORES PARA LAS SEDES EDUCATIVAS EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO ATLÁNTICO	SGR - Asignación para la inversión regional 60%	1.237.203.238,36
10/01/23	008	00AR-2201-0710-2019-00002-0082 DOTACIÓN DE AMBIENTES PEDAGÓGICOS COMPLEMENTARIOS Y VENTILADORES PARA LAS SEDES EDUCATIVAS EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO ATLÁNTICO	SGR - Asignación para la inversión regional 60%	148.383.837,22

Que para la ejecución del proyecto con BPIN: 2019000020082, se suscribieron los siguientes contratos relacionados a continuación:

Contrato	Fecha Suscripción Contrato	Tipo Contrato	Identificación Contratista	Valor Contrato Proyecto
202103313	16/09/21	Suministro	78076477	1.237.203.141,00
51003	25/06/20	Compraventa	800048663	108.362.160,95
51005	25/06/20	Compraventa	800048663	941.884.481,23
51006	25/06/20	Compraventa	800048663	42.312.569,39
Valor Total Ejecución de Inversión				2.329.762.352,57

Que las actas de liquidación y/o de terminación y recibo final de los contratos celebrados para la ejecución del proyecto con BPIN: 2019000020082, fueron suscritas así:

Contrato	Fecha Suscripción Contrato	Tipo Contrato	Identificación Contratista	Valor Contrato Proyecto	Valor Pagado	Valor Liquidado
202103313	16/09/21	Suministro	78076477	1.237.203.141,00	1.237.200.908,42	1.237.200.908,42
51003	25/06/20	Compraventa	800048663	108.362.160,95	108.362.160,95	108.362.160,95

Contrato	Fecha Suscripción Contrato	Tipo Contrato	Identificación Contratista	Valor Contrato Proyecto	Valor Pagado	Valor Liquidado
51005	25/06/20	Compraventa	800048663	941.884.481,23	941.884.481,23	941.884.481,23
51006	25/06/20	Compraventa	800048663	42.312.569,39	42.312.569,39	42.312.569,39
Valor Total Ejecución de Inversión				2.329.762.352,57	2.329.760.119,99	2.329.760.119,99

Contrato	Fecha Suscripción Contrato	Tipo Contrato	Identificación Contratista	Valor Contrato Proyecto	Valor Pagado	Valor Liquidado
Valor Total Interventoría				0,00	0,00	0,00
Valor Total Contratado en el Proyecto				2.329.762.352,57	2.329.760.119,99	2.329.760.119,99

Que de conformidad con el anexo 1, se certifica que la totalidad de los contratos suscritos para la ejecución del proyecto de inversión se encuentran liquidados, en los términos de la Ley 80 de 1993 y; demás normas concordantes.

Que, según la información de ejecución de las actividades reportadas, el proyecto fue terminado con el siguiente avance físico y financiero:

Avance físico	Avance financiero
100,00	100,00

Que, de conformidad con cada una de las etapas del ciclo del proyecto de inversión, las lecciones aprendidas son las siguientes:

- **Formulación:** Para la formulación del proyecto fue necesario mantener un diálogo con los establecimientos educativos y el área de infraestructura educativa y así garantizar que el resultado sea coherente con el objetivo general del proyecto.
- **Planeación:** Para la planeación del proyecto fue necesario tener en cuenta todos los posibles riesgos sobre la ejecución para que fueran controlados y así se pudiera cumplir el objetivo general y las metas aprobadas.
- **Ejecución:** En esta etapa fue importante la supervisión del proyecto, toda vez que garantizo la normal ejecución manteniendo los riesgos controlados.
- **Cierre:** Contar con un expediente físico y magnético organizado desde su formulación hasta la liquidación de contratos y cierre de proyecto.

Qué en mérito de lo anteriormente expuesto;

RESUELVE

Artículo 1. Cerrar el proyecto BPIN 2019000020082, denominado: “**Dotación de ambientes pedagógicos complementarios y ventiladores para las sedes educativas en los municipios no certificados del Departamento Atlántico**”, financiado con recursos del Fondo de Desarrollo Regional del Sistema General de Regalías - SGR, por encontrarse terminado, en las condiciones expuestas anteriormente.

1. BALANCE FINANCIERO DEL PROYECTO

Que los recursos girados al proyecto se ejecutaron conforme al siguiente detalle:

	DESCRIPCION	Valor	% del Valor aprobado
1	Valor del proyecto	\$ 2.329.762.449,93	100,00
2	Girado (fondos o transferencias)	\$ 2.329.760.119,99	100,00
3	Contratado	\$ 2.329.762.352,57	100,00
4	Ejecutado (valor ejecutado y liquidado)	\$ 2.329.760.119,99	100,00
5	Pago a contratistas	\$ 2.329.760.119,99	100,00
6	Saldos no ejecutados a reintegrar (2 – 4)	\$ 2.329,94	0,00
7	Saldos no ejecutados reintegrados	0,00	0,00

2. BALANCE FISICO (cumplimiento de productos y metas):

Que el proyecto contempló las siguientes metas e indicadores de cumplimiento, los cuales se reportan en los siguientes productos:

Indicador de Producto	Año Inicial Meta	Año Final Meta	Valor Meta	Valor Ejecutado	% Ejecución
Sedes dotadas	2019	2019	29,00	29,00	100,00

Que el proyecto de inversión sí ha cumplido con los objetivos del proyecto aprobado.

3. REGISTRO DE INFORMACIÓN EN EL SSEC (GESPROY):

El reporte de la información en los aplicativos del SSEC, en particular el GESPROY; es consistente con el desarrollo de la ejecución física y financiera, en todos los tópicos y periodos respectivos, se encuentran consignados los datos pertinentes. Así mismo, lo registrado es concordante con lo consignado en los documentos y expedientes que dan cuenta del proyecto y su ejecución.

Que la información y documentación del proyecto, así como los soportes documentales del presente acto administrativo es verídica, fidedigna y cumple con los requisitos señalados en la Ley 1530 de 2012, Decreto 1082 de 2015, Acuerdo 045 de 2017 de la Comisión Rectora del SGR y demás normas complementarias y concordantes. En mérito de lo expuesto,

Artículo 2. El proyecto ejecutó todos los recursos de conformidad con los contratos suscritos. Lo anterior, teniendo en cuenta las actas de liquidación registradas para cada contrato en el aplicativo SECOP el saldo de \$2.329,94 corresponden a recursos no contratados que serán reintegrados a la cuenta única del Sistema General de Regalías una vez sea aprobado el documento administrativo de cierre del proyecto. Ordénese liberar los recursos del cierre del proyecto mencionado en el artículo 1º de la presente Resolución, por el valor no ejecutado correspondiente a \$ 2.329,94.

Artículo 3. Remitir copia de la presente Resolución al SSEC (a través del aplicativo GESPROY) para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4. Adóptese como parte integral de esta Resolución los Anexos relacionados en la parte considerativa.

Artículo 5. La presente Resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los trece (13) días del mes de Septiembre de 2023.

Original firmado por

LUZ SILENE ROMERO SAJONA

Secretaria Jurídica con funciones de
Gobernadora del departamento Del Atlántico

Proyectó: Leydi Rivero Pardo,

Revisó: María Catalina Ucros Gómez, Secretaria De Educación.

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

RESOLUCIÓN No 475 DE 2023
(14 SEPTIEMBRE 2023)

Por la cual se ordena el gasto con cargo a los recursos de un proyecto de inversión financiado con recursos del Sistema General de Regalías y se asignan veintisiete (27) subsidios departamentales complementarios al subsidio familiar de vivienda "MI CASA YA"

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades y en especial las conferidas por la Constitución Política en sus artículos 209, 211, 303 y 305, las conferidas por la Ordenanza Departamental 511 de 2020.

CONSIDERANDO

Que la subsección 3 Sección 1 del Capítulo 4 del Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificada por el artículo 4 del Decreto Nacional 729 de 2017, establece las condiciones de acceso para los beneficiarios del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social - Mi Casa Ya, el cual está dirigido a beneficiar hogares con ingresos inferiores a cuatro (4) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes – SMMLV, que adquieran vivienda de interés social (VIS), hasta por un valor de ciento cincuenta (150) SMMLV de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del decreto 1467 de 2019 que adicionó el título 9 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015.

Que el Decreto 490 del 4 de abril de 2023 modificó parcialmente el Decreto 1077 de 2015, en lo relacionado con las condiciones del programa de promoción de acceso a la vivienda de interés social "Mi Casa Ya" incorporando el SISBEN IV como instrumento de focalización y se establecieron condiciones de clasificación de los hogares, que permiten el acceso prioritario de aquellos que cuenten con mayores condiciones de vulnerabilidad.

Que la subsección 2.1.1.4.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificada por el artículo 4° del Decreto Nacional 729 de 2017, establece los requisitos que deben cumplir los hogares beneficiarios del Programa Mi Casa Ya, y el artículo 2.1.1.4.1.3.3 de la misma norma establece que el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA determinará el sistema mediante el cual esta misma entidad o un tercero designado o contratado por ella realizará la verificación de las bases de datos a que haya lugar, para establecer si un hogar cumple con las condiciones señaladas en los literales a) al e) del artículo 2.1.1.4.1.3.1, siempre y cuando dicha verificación la solicite un establecimiento de crédito.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.1.4.1.5.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, en el marco del Programa Mi Casa Ya, la entidad que haya aprobado el crédito o la operación de leasing habitacional, previa solicitud de asignación del subsidio verificará, entre otras cosas, el rango de ingresos del hogar, de acuerdo con lo indicado en el artículo 2.1.1.4.1.2.1 ibidem. En consecuencia, el valor a asignar se define de acuerdo con el rango de ingresos incorporado en el Sistema de Información del Programa Mi Casa Ya, por parte del establecimiento de crédito correspondiente.

Que la Ordenanza 511 de 2020 expedida por la Asamblea Departamental del Atlántico facultó a la administración departamental durante el presente periodo de gobierno, para otorgar hasta cinco mil (5.000) subsidios familiares de vivienda por un valor de siete (7) SMMMLV por subsidio para hogares con ingresos de hasta dos (2) SMLMV y que cumplan con los requisitos y condiciones definidos en el programa Mi Casa Ya por una sola vez al hogar beneficiario, sin cargo de restitución y que constituye un complemento al subsidio otorgado en el programa del gobierno nacional, que busca facilitar el cierre financiero para la adquisición de una solución de vivienda nueva de interés prioritario.

Que mediante Acuerdo 112 del 30 de diciembre de 2020 el OCAD Región Caribe aprobó el proyecto de inversión denominado "APOYO FINANCIERO COMPLEMENTARIO AL PROGRAMA MI CASA YA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO", identificado con el BPIN 2020000020061 por un valor de \$10.421.275.200 financiados con recursos del Fondo de Desarrollo Regional correspondientes al bienio 2019 - 2020, designando como ejecutor del referido proyecto al Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA.

Que mediante Resolución 139 del 10 de junio de 2021, la Gobernadora del Atlántico aprobó el cambio de ejecutor del proyecto "APOYO FINANCIERO COMPLEMENTARIO AL PROGRAMA MI CASA YA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO" identificado con BPIN 2020000020061, designando como ejecutor al departamento del Atlántico.

Que el numeral 4 del artículo 205 de la Ley 2056 de 2020 indica que los conceptos de gasto que correspondían al "Fondo de Compensación Regional 60%" y al "Fondo de Desarrollo Regional - Proyectos de Inversión" se homologará a la "Asignación para la inversión Regional".

Que los recursos del proyecto "APOYO FINANCIERO COMPLEMENTARIO AL PROGRAMA MI CASA YA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO" identificado con BPIN 2020000020061 están dirigidos a satisfacer la demanda de 1.600 subsidios familiares de vivienda complementarios entregados por la Gobernación del Atlántico, a los hogares que tengan ingresos de hasta dos (2) SMLMV para la compra de viviendas de hasta noventa (90) SMLMV y que cumplan los requisitos definidos para el acceso al Programa Mi Casa Ya y a los criterios de selección definidos en el referido proyecto.

Que el artículo 2 del Decreto Departamental No. 095 del 5 de marzo del 2021 *“Por medio de la cual se establecen las condiciones de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda por parte de la Gobernación del Atlántico”* señala que los hogares que se beneficien del subsidio complementario serán aquellos que tengan ingresos de hasta dos (2) SMLMV para la compra de viviendas de hasta noventa (90) SMLMV y que cumplan los requisitos definidos para el acceso al Programa Mi Casa Ya, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015, sin que dichos hogares deban surtir procesos adicionales de inscripción, validación de información, postulación, calificación, o cualquier otro, ante la Gobernación del Atlántico.

Que mediante Decreto Departamental No. 102 del 28 de abril de 2023, se modifican las condiciones de asignación del subsidio familiar de vivienda por parte de la Gobernación del Atlántico, focalizando los hogares beneficiarios del subsidio complementario otorgado por el departamento, aquellos que se encuentren clasificados entre los grupos A1 y C8 del SISBEN IV, para la compra de viviendas de hasta noventa (90) SMLMV y que cumplan los requisitos definidos para el acceso al Programa “Mi Casa Ya” de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015, Decreto 490 de 2023 y las normas nacionales que lo modifiquen y/o complementen.

Que mediante correo electrónico del 16 de mayo de 2023, Laura Elizabeth Muñoz Sánchez de la Dirección Nacional de Planeación a través del correo emunoz@dnpp.gov.co, remitió concepto en donde se describe el ejercicio técnico realizado por la Subdirección de Pobreza y Focalización del DNP como insumo dirigido al Ministerio de Vivienda para la definición de los criterios de focalización del programa Mi Casa Ya, a partir de la base del Sisbén IV, en donde se menciona que *“Con base en los resultados de Errores de Inclusión y Exclusión a nivel nacional se obtuvieron los puntos C8 para hogares no propietarios con ingresos totales hasta 2 smmlv; y D12 para hogares con ingresos totales hasta 4 smmlv.”*

Que mediante correo electrónico de fecha 11 de septiembre de 2023, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio remite información de la clasificación del Sisbén que se tuvo en cuenta en la asignación del subsidio de Mi casa Ya por parte de Fonvivienda, para los hogares relacionados en el presente acto administrativo, que se encuentran en trámite de asignación del subsidio complementario departamental.

Que el artículo 7 del Decreto Departamental 095 del 5 de marzo del 2021, establece que la vigencia del subsidio departamental complementario será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación y que dicho plazo podrá ser prorrogado por un término de doce (12) meses adicionales o en cualquier caso, de acuerdo con lo definido en el Decreto 1077 de 2015 y 1533 de 2019 o la norma que lo modifique o complemente.

Que con fundamento en lo anterior, el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA y la Gobernación del Atlántico suscribieron el Convenio Interadministrativo 202003277 de

fecha 22 de diciembre de 2020, con el objeto de: *"Aunar esfuerzos tendientes a beneficiar, en el marco del Programa denominado "Mi Casa Ya" del Gobierno Nacional, a hogares con ingresos inferiores a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) que adquieran vivienda de interés social (VIS) y/o prioritario nueva, en los municipios del Atlántico."*

Que el párrafo tercero del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020 señala que la entidad designada ejecutora por las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36, deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses contados a partir de la publicación del acuerdo de aprobación del proyecto de inversión que emita la entidad o instancia, según corresponda, y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

Que la Subsecretaría de Vivienda de la Secretaría de Infraestructura Departamental del Atlántico verificó el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto APOYO FINANCIERO COMPLEMENTARIO AL PROGRAMA MI CASA YA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO" identificado con BPIN 2020000020061, mediante certificación del 23 de junio de 2021.

Que el presente acto administrativo se encuentra amparado mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5423 de fecha 13 de febrero de 2023, cuya fuente de recursos es el Sistema General de Regalías (SGR).

Que el artículo 10 del Decreto Departamental No. 095 de 2021, manifiesta que cuando se cumplan los requisitos definidos en el Decreto 1077 de 2015, 729 de 2017 y 1533 de 2019 o la norma que los modifique o complemente, se proyectará el acto administrativo de asignación.

Que el párrafo 3 del artículo 2.1.1.4.1.2.1. del Decreto 1077 de 2015, cita que *"los subsidios familiares de vivienda cuya asignación haya sido solicitada por los establecimientos de crédito, las entidades de economía solidaria vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria o las cajas de compensación familiar, a través del sistema establecido para el efecto, serán asignados de acuerdo con el valor señalado en la norma vigente al momento de la solicitud, sin que haya lugar a la realización de ajustes o incrementos posteriores por parte de FONVIVIENDA"*. Para la asignación del subsidio complementario departamental, se realiza en el marco del Programa Mi Casa.

Que los hogares que se relacionan en la parte resolutive de la presente resolución cumplieron con los requisitos establecidos en las normas precipitadas y por tanto mediante acto administrativo se realizó la asignación del subsidio departamental complementario al otorgado por el Gobierno Nacional en el marco del Programa Mi Casa Ya.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Ordenar el gasto con cargo a los recursos del proyecto “APOYO FINANCIERO COMPLEMENTARIO AL PROGRAMA MI CASA YA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO” identificado con BPIN 2020000020061, mediante la asignación de veintisiete (27) subsidios departamentales complementarios al otorgado por el Gobierno Nacional en el marco del Programa “Mi Casa Ya”, en los términos que se relacionan a continuación, al siguiente hogar mayor de edad:

N o.	ID Hogar	Documento	Nombre	Apellido	Municipio	Constructora	Proyecto	Valor de Subsidio	Entidad de Crédito
1	392035	1047340908	CRUZ MARINA	OROZCO CAMACHO	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUDELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
2	942580	8643454	NILVER RAFAEL	DE LA ROSA NAVARRO	SABANALARGA	CONSTRUCTORA VIÑEDOS ARIJAU S.A.S.	CIUDELA VILLAS DEL PORVENIR	\$ 8.120.000	DE BOGOTA
3	1268198	8632121	RAUL ALBERTO	PEÑA TERAN	SABANALARGA	JS INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S	MIRADOR DE LA SABANA	\$ 8.120.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
4	1283042	1043587029	GENESIS DEL CARMEN	PEREZ TEHERAN	SABANALARGA	JS INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S	MIRADOR DE LA SABANA	\$ 8.120.000	BANAGRARIO
5	1345746	1047339501	KERLYS PATRICIA	MEZA POLO	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUDELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
		1048277099	ROIBER IVAN	MARCHENA BALZA					
6	1352395	1043008082	YISELA MARGARITA	DE LOS REYES VALENCIA	SABANALARGA	JS INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S	MIRADOR DE LA SABANA	\$ 8.120.000	BANAGRARIO
7	1353721	1002034545	DAGO ANTONIO	CASTRO JARAMILLO	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUDELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
8	1358090	1043010284	ANDRES EDUARDO	YEPES CUENTAS	SABANALARGA	SABANA CAMPETRE	SABANA CAMPESTRE	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
9	1367424	72339756	ROSSELVE T EDUARDO	VARGAS BRAVO	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUDELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
10	1371912	72314237	JORGE LUIS	BADILLO ROCA	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUDELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA

N o.	ID Hogar	Documento	Nombre	Apellido	Municipio	Constructora	Proyecto	Valor de Subsidio	Entidad de Crédito
11	1373919	1048216357	ANDY	QUERUBIN OLIVARES	BARANOA	CONSTRUCTORA VILLALINDA S.A.S	URBANIZACIÓN VILLAS DE BARANOA	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
12	1376193	1140871063	JAZHIEL	LUGO FONTALVO	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUDADELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
13	1380273	1043875481	YILMAR ALFONSO	TORRES MARIN	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUDADELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
14	1381074	1126252737	JOSEFINA ISABEL	BARRIOS BARCINILLA	SABANAGRANDE	ACTIOBRAS SAS	URBANIZACIÓN SAN ANTONIO	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
15	1381666	1001876630	ROSA ISELA	OROZCO ARIZA	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUDADELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
16	1384742	1043023869	JUAN ADOLFO	LOPEZ GOMEZ	SABANALARGA	CONSTRUCTORA VIÑEDOS ARIJAU S.A.S.	CIUDADELA VILLAS DEL PORVENIR	\$ 8.120.000	DE BOGOTA
17	1385067	22745088	ELVIRA BELEN	VENTURA JIMENEZ	BARANOA	CONSTRUCTORA VIGOZ S.A.S.	VILLAS DE TORCOROMA	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
		8716750	MARCO TULIO	ISAZA DUQUE					
18	1387921	1042355055	BRYAN RAFAEL	BRAY MALDONADO	SABANAGRANDE	ACTIOBRAS SAS	URBANIZACIÓN SAN ANTONIO	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
19	1389172	32937266	YESICA PAOLA	GOMEZ JULIO	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUDADELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
20	1393007	1042356085	OSNAIDER DAVID	VALENCIA RAMIREZ	SABANAGRANDE	ACTIOBRAS SAS	URBANIZACIÓN SAN ANTONIO	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
21	1393668	1112492309	ANTONY RAFAEL	CARRANZA DOMINGUEZ	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUDADELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
22	1393672	1118861595	WILFRAN	PEDROZO ACENDRA	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUDADELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
23	1393696	1002131612	LEIDIS TATIANA	MATTOS BARROS	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUDADELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
24	1394466	72267862	MILTON JAVIER	BARRIOS MARCELES	SABANAGRANDE	ACTIOBRAS SAS	URBANIZACIÓN SAN ANTONIO	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
25	1394964	1044926728	WENDY YOHANA	ACEVEDO RUIZ	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUDADELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
26	1395781	1143460643	JAIDER DE JESUS	JIMENEZ COLON	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUDADELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO

N o.	ID Hogar	Documento	Nombre	Apellido	Municipio	Constructora	Proyecto	Valor de Subsidio	Entidad de Crédito
27	1398626	1042354051	KEVIN ANDRES	RAMOS GUTIERREZ	SABANAGRANDE	ACTIOBRAS SAS	URBANIZACIÓN SAN ANTONIO	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
		1042355969	DEICYS YARENYS	GALVAN CHAVEZ					

ARTÍCULO 2. El desembolso del subsidio departamental complementario asignado a los hogares relacionados en el artículo 1 de la presente resolución está condicionado a que: 1) sea aplicado dentro del término de la vigencia, que será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de la presente Resolución, siempre que no supere el 31 de diciembre de 2023, 2) se mantenga la vigencia del subsidio asignado por FONVIVIENDA en el marco del Programa Mi Casa Ya, y 3) se desembolse el crédito hipotecario o se dé inicio al contrato de leasing habitacional. Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto Departamental No. 095 del 5 de marzo del 2021.

ARTÍCULO 3. Notificar a través de la Subsecretaría de Vivienda, Estratificación y Espacio Público, el contenido de la presente Resolución a los hogares mencionados en el artículo 1 del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4. Comunicar a través de la Subsecretaría de Vivienda, Estratificación y Espacio Público, el contenido de la presente Resolución al Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA.

ARTÍCULO 5. La presente Resolución será publicada en la página WEB de la Gobernación del Atlántico y los datos de esta serán incorporados en el Sistema de Información del Programa Mi Casa Ya.

ARTÍCULO 6. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los catorce (14) días del mes de septiembre de 2023.

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del departamento del Atlántico

Elaboró: Johana Lara
Revisó: Marcela Sanchez / Alejandro Quintero Romero
Aprobó: Luz Silene Romero Sajona

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO No. 267 DE 2023
(18 SEPTIEMBRE 2023)

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN ENCARGO DE FUNCIONES DEL EMPLEO
DE GOBERNADOR, CODIGO 001 Y GRADO 01,
DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.**

**LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL
ATLÁNTICO**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 209, 303 y 305 de la Constitución Política de 1991; la Ley 1437 de 2011, artículo 3; la Ley 2200 de 2022 artículos 107, 119, 131 y 135; el Decreto 1083 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que los artículos 303 y 305 de la Constitución de 1991, en concordancia con los artículos 107 y 119 de la Ley 2200 de 2020 establecen que *"en cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento; el gobernador será agente del Presidente de la República para el mantenimiento del orden público y para la ejecución de la política económica general, así como para aquellos asuntos que mediante convenios la Nación acuerde con el departamento"*.

Que el artículo 305 constitucional establece dentro de las atribuciones de los gobernadores, entre otras, las de: *"Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes; (...) 15. Las demás que le señale la Constitución, las leyes y las ordenanzas"*.

Que según lo señala el artículo 119 de la Ley 2200 de 2022, son atribuciones de la Gobernadora del Departamento del Atlántico, entre otras: *"Cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley, los decretos del Gobierno nacional, las ordenanzas de la respectiva asamblea y sus propias decisiones; (...) 15. Velar por el cumplimiento de las funciones de los servidores públicos"*

departamentales que ejerzan sus funciones en el departamento y dictar los actos necesarios para su administración".

Que los artículos 2.2.5.4.1 y 2.2.5.4.7 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, regulan la figura del “*encargo*” como una de las formas de movimiento de personal de los empleos públicos señalando que: “*Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo*”.

Que, la Doctora **ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA**, Gobernadora del Departamento del Atlántico, Código 001, Grado 01, le fue conferido un permiso remunerado a partir de las 5:00 pm del día 18 de septiembre, hasta las 6:00 pm del día 19 de septiembre del 2023, en atención a lo establecido en el Artículo 2.2.5.5.17 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, el cual señala:

“ARTÍCULO 2.2.5.5.17 Permiso. *El empleado puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días, cuando medie justa causa. Corresponde al jefe del organismo respectivo, o a quien haya delegado la facultad, el autorizar o negar los permisos.*”

Que, en atención a lo anterior, se hace necesario encargar de las funciones del empleo de gobernador del Departamento del Atlántico a uno de los secretarios del despacho de la gobernación o a un funcionario de alto nivel que lo reemplazará mientras dure la comisión.

Que, en mérito de lo expuesto, la Gobernadora del Departamento del Atlántico

DECRETA:

Artículo 1°: Encargo de funciones del empleo de gobernador del Departamento del Atlántico: Encargar de las funciones del empleo de gobernador del Departamento del Atlántico, a partir de las 5:00 pm del día 18 de septiembre, hasta las 6:00 pm del día 19 de septiembre del 2023 **y/o** mientras dure la ausencia de la titular del empleo, a la doctora **LUZ SILENE ROMERO SAJONA**, quien en la actualidad es secretario de despacho, código 020 y grado02 de la Secretaria jurídica del Departamento.

Parágrafo 1°. El encargado deberá ejercer simultáneamente las funciones y competencias del empleo de Gobernador del Departamento del Atlántico y las que habitualmente le compete como secretaria jurídica del Departamento del Atlántico, código 020 y grado 02.

Parágrafo 2°. Comunicar la presente decisión a la doctora **LUZ SILENE ROMERO SAJONA**, secretario de despacho, código 020 y grado 02 de la Secretaría jurídica del Departamento.

Artículo 2: Publicación y comunicaciones. Comunicar, por conducto de la Secretaría Jurídica del Departamento del Atlántico, el contenido del presente a la Subsecretaría de Talento Humano para lo de su competencia.

Publicar en el presente decreto en la Gaceta Departamental de la Gobernación del Atlántico.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de 2023.

Original firmado por

ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del departamento del Atlántico

Proyectó: Kelly Suárez (Asesora Externa)

Revisó: Constanza Martínez Guevara (Subsecretaria de Talento Humano)

Aprobó: Luz Silene Romero Sajona, Secretaria Jurídica

Aprobó: Luz Silene Romero Sajona (Secretaria Jurídica encargada de las funciones de la Secretaria General)

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO No. 263 DE 2023
(14 SEPTIEMBRE 2023)

**POR EL CUAL SE EFECTUA LA TERCERA CONVOCATORIA PARA LA
DESIGNACIÓN Y/ O RENOVACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO
TERRITORIAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD DEL DEPARTAMENTO
DEL ATLÁNTICO**

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y en especial las conferidas en la Ley 100 de 1993, y los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud No.25 de 1996 y 57 de 1997, el Decreto departamental No.270 del 14 d julio de 2020,

CONSIDERANDO

Que el artículo 175 de la Ley 100 de 1993 señala: *“que las entidades territoriales de los niveles seccionales, Distrital y local, podrá crear un Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud que asesore a las direcciones de salud de la respectiva jurisdicción, en la formulación de los planes, estrategias, programas y proyectos de salud y en la orientación de los sistemas territoriales de seguridad social en salud, para que desarrollen las políticas definidas por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud.”*

Que la Ley 1438 del 2011, por medio del cual se reforma el sistema de seguridad social en salud y se dictan otras disposiciones, en el artículo 6, se establece el Plan Decenal para la Salud Pública, *“a través de un proceso amplio de participación social y en el marco de la estrategia de atención primaria en salud, en el cual deben confluir las políticas sectoriales para mejorar el estado de salud de la población, incluyendo la salud mental, garantizando que el proceso de participación social sea eficaz, mediante la promoción de la capacitación de la ciudadanía y de las organizaciones sociales”*,

Que, en el mismo sentido, el párrafo segundo (2) del artículo 7º ibidem, señala que la coordinación intersectorial para el desarrollo del Plan Decenal en Salud a nivel de entidades territoriales *“se realizará a través de los Consejos Territoriales de Seguridad Social en salud con la participación de las instituciones y organizaciones comprometidas con los determinantes en salud.”*

Que por su parte, el párrafo primero del artículo 3º el acuerdo No.25 de 1996 del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud establece el régimen de

organización y funcionamiento de los Consejos Territoriales de Seguridad Social en Salud, y establece su creación en cabeza del jefe de cada ente territorial dentro de su respectiva jurisdicción y que los miembros No gubernamentales del Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud, serán designados por un periodo de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su posesión ante la máxima autoridad legal.

Que el mencionado Acuerdo 25, fue modificado por el Acuerdo No.57 de 1997 del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, en relación a la conformación de dichos Consejos Territoriales de Seguridad Social en Salud.

Que mediante Decreto Departamental No.000460 del 11 de mayo de 1998, expedido por el señor Gobernador del Atlántico, se creó el Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud del Departamento del Atlántico, y en su artículo 2º, se estipulan los miembros que integran el referido Consejo, el cual fue modificado parcialmente por el Decreto 000486 del 24 de junio de 2015.

Que mediante Decreto Departamental No. 270 de 2020, se conformó el Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud del Departamento del atlántico, en el cual se estableció que la designación de los miembros No gubernamentales seria por un periodo de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su posesión; transcurrido ese término se hace necesario convocar a las autoridades y organizaciones económicas, sociales y comunitarias que tengan asiento en el Consejo para que presenten terna para elegir, designar y/o renovar los miembros no gubernamentales del referido Consejo.

Que mediante Decreto Departamental No. 499 del 15 de Septiembre de 2022, se llevó a cabo la convocatoria para la designación y/o renovación de los integrantes al Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud del Departamento del atlántico, la cual fue publicada en la página web de la Gobernación del Atlántico y en las diferentes redes sociales de la entidad, sin que en el plazo establecido se recibieran las ternas señaladas en la convocatoria, razón por la cual, se hace necesario efectuar una segunda convocatoria.

Que mediante el Decreto 210 del 26 de julio de 2023, se llevó a cabo la segunda convocatoria para la designación y/o renovación de los integrantes al Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud del Departamento del atlántico, la cual fue publicada en la página web de la Gobernación del Atlántico y en las diferentes redes sociales de la entidad, sin que en el plazo establecido se recibieran las ternas y documentos señalados en la convocatoria, razón por la cual, se hace necesario efectuar una Tercera convocatoria.

Es fundamental destacar que se aceptará la documentación que cumpla con los requisitos de postulación de los sectores que presentaron sus postulaciones

durante el lapso comprendido entre el inicio de la segunda convocatoria y el cierre de la tercera convocatoria

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. CONVOCATORIA. Convocar a partir del Veintisiete (27) del mes de septiembre del 2023 y hasta el Diez (10) de octubre de 2023, a las autoridades y organizaciones económicas, sociales y comunitarias que tengan asiento en el Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud del Departamento del Atlántico, para que presenten terna para elegir, designar y/o renovar los miembros no gubernamentales del referido Consejo, de conformidad al Acuerdo 25 de 1996 modificado por el Acuerdo 57 de 1997 del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud y el Decreto 000460 de 1998, modificado por el Decreto 00486 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. RESPONSABILIDAD. Corresponde a la Secretaria de Salud del Departamento del Atlántico, adelantar el presente proceso de convocatoria y recepción de ternas para la designación y/o renovación de los miembros no gubernamentales del consejo territorial de seguridad social en salud del Departamento del atlántico.

ARTÍCULO TERCERO. REPRESENTACIÓN. La representación de los miembros No Gubernamentales se escogerá por parte de la suscrita Gobernadora, de la terna que será presentada para proveer las siguientes representaciones, las cuales deberán tener jurisdicción, asiento, inscripción y/o afiliados en el Departamento del Atlántico:

- a) Dos (2) representantes de los empleadores, uno de los cuales representará a la pequeña y mediana empresa, y el otro de las formar asociativas, que serán designado por la suscrita Gobernadora de la terna presentada por las asociaciones locales o seccionales de empleadores de los distintos sectores económicos del Atlántico, que agrupen empresas con volumen de activos determinado que será definido por el jefe de la administración territorial en el acto de creación del Consejo Territorial según las condiciones económicas de la región.
- b) Un (1) representante de las Direcciones de Salud de los Municipios que será elegido por la suscrita Gobernadora de terna presentada por los Alcaldes Municipales.
- c) Dos (2) representantes de los trabajadores, de los cuales uno representará a los Pensionados que será designado por la suscrita Gobernadora de la

terna presentada por las Asociaciones de Pensionados que existen en el Departamento del Atlántico; y el otro será representante de los trabajadores activos quien será escogido de terna presentada por los sindicatos o federaciones sindicales con domicilio en la respectiva entidad territorial.

- d) Un (1) representante de las Entidades Promotoras de Servicio de Salud, que tengan afiliados en esta jurisdicción, que será elegido por la suscrita Gobernadora de la terna que para el efecto le presenten dichas entidades.
- e) Un (1) representante de las Instituciones Prestadoras de servicio de Salud, que funcionan en esta jurisdicción, que será elegido por la suscrita Gobernadora de la terna que para tal efecto presenten dichas entidades.
- f) Un (1) representante de los Profesionales del Área de Salud, cuyo capítulo de Asociación sea mayoritario en el Departamento del Atlántico, que será designado por la suscrita Gobernadora de la terna que para tal efecto presenten la asociación.
- g) Un (1) representante de las Empresas Solidarias de Salud de la respectiva jurisdicción, que será designado por la suscrita Gobernadora, de la terna presentada por las juntas de las Empresas Solidarias o por sus federaciones.
- h) Un (1) representante de las Asociaciones o Alianzas de Usuarios de la jurisdicción que será elegido por la suscrita Gobernadora de la terna presentada por la Asociación o Alianza respectiva.
- i) Un (1) representante de la Comunidades Indígenas de la entidad territorial, que será elegido por esta comunidad.

PARÁGRAFO. Las ternas deberán ser presentadas ante el despacho de la Secretaría de Salud del Departamento del Atlántico, o enviarse por correo electrónico a dasalud@atlantico.gov.co, mosqueraplaza@gmail.com dentro del término señalado en el artículo primero del presente decreto y deberá contener:

- Carta de la organización postulante en la cual se indique el sector para la cual se presenta la terna, así como la experiencia y/o vinculación de los candidatos para con el sector.
- Hoja de vida con soportes de los candidatos postulados.
- Carta de aceptación de la postulación por parte de los candidatos.
- Copia simple del acta de constitución o certificación de existencia de la organización postulante.
- Copia del acta de reunión en la cual se hizo la postulación.

ARTÍCULO CUARTO. COMUNICACIÓN. Comunicar a través de la secretaria de salud del departamento, el contenido del presente Decreto, de conformidad con el inciso 2º del numeral 14º del artículo 3º del Acuerdo No. 57 de 1997 al presidente de la Comisión Territorial correspondiente de la red de solidaridad Social, o su delegado y al representante de las veedurías comunitarias de la jurisdicción departamental del Atlántico.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICACIÓN. Publíquese el presente Decreto a través de la secretaria de Tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) en la Gaceta departamental de la página Web de la Gobernación del Departamento del Atlántico, y en las diferentes redes sociales de la entidad.

ARTÍCULO SEXTO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla, Departamento del Atlántico, a catorce (14) días del mes de Septiembre del 2023.

Original firmado por

ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Governadora del Departamento del Atlántico

Proyecto: Willington Mosquera Plaza – Jurídica Secretaria de Salud
Reviso: Katherine González – Jurídica – secretaria de salud
Valido: Alma Solano Sánchez - secretario de Salud
Aprobó: Luz Silene Romero Sajona – secretario Jurídico

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO N° 000264 de 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS MODIFICACIONES AL ANEXO DEL
DECRETO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E
INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL
DEL 2023”**

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

**En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente las
conferidas por el Decreto Ley 111 de 1996, la ordenanza 000087 de 1996
Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus
Entidades Descentralizadas y la Ordenanza 000580 de 2022 y**

CONSIDERANDO

Que el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia 2023 fue aprobado por la Honorable Asamblea Departamental mediante Ordenanza 000580 de noviembre de 2022, sancionado por la Gobernadora del Departamento del Atlántico en fecha 25 de noviembre de 2022 y liquidado mediante Decreto 000635 de diciembre 27 de 2022.

Que el numeral 49 del artículo 119 de la ley 2200 de 2022, *“POR LA CUAL SE DICTAN
NORMAS TENDIENTES A MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL
FUNCIONAMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS”* determinó:

ARTÍCULO 119. Atribuciones de los Gobernadores.

49. Incorporar al presupuesto departamental mediante decreto, los recursos provenientes del sistema general de participaciones, del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales - FONPET -, del Sistema General de Regalías - SGR - y los celebrados mediante convenio con entidades del estado y/o de cooperación internacional.

Que el artículo 5 de la Ordenanza 000582 de noviembre de 2022, ordena:

ARTÍCULO 5. Los recursos correspondientes al Sistema General de Participaciones y al Sistema General de Regalías, los aportes del Ministerio de la Protección Social, otras transferencias efectuadas por la Nación y los relativos a las demás rentas de destinación específica, percibidos o presupuestados y no ejecutados durante la vigencia fiscal de 2022, se incorporarán al Presupuesto de Rentas de la Vigencia Fiscal 2023 por acto administrativo expedido por la Gobernadora del Departamento, destinándolos a los mismos sectores en que estaban presupuestados en la vigencia 2022.

PARAGRAFO: Igualmente, se podrá adicionar al Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento de la vigencia 2023, por acto administrativo expedido por la Gobernadora del Departamento, para incorporar el mayor valor que se perciba por concepto de dichos ingresos respecto a las estimaciones inicialmente efectuadas, así como ajustar las apropiaciones financiadas con dichos recursos.

Que el Departamento Nacional de Planeación expidió el documento de Distribución SGP-81-2023; Distribución final de las doce doceavas de la participación para la Educación por el criterio de Población Atendida (Complemento y Cancelaciones de Prestaciones Sociales del Magisterio) y ajuste al porcentaje autorizado para gastos administrativos, para la vigencia 2023.

Que mediante el Documento de Distribución DD-SGP-081-2023, al Departamento del Atlántico se le asignan por concepto de cancelaciones y complemento para la vigencia 2023 la suma de **NOVENTA MIL OCHOCIENTOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/L (\$90.804.469.236)**.

Que en el presupuesto inicial de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal 2023 no se encuentran incorporados estos recursos por lo que se requiere incorporar en el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia 2023, recursos del Sistema General de Participaciones Educación Población Atendida por Cancelaciones y Complemento por valor de **NOVENTA MIL OCHOCIENTOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/L (\$90.804.469.236)**.

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público ha conceptuado lo referente a los traslados internos: *"Las modificaciones al anexo del decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o los subprogramas de inversión aprobados por el Congreso se harán mediante resolución expedida por el Jefe del órgano respectivo. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional, estas modificaciones al anexo del decreto de liquidación se harán por resolución o acuerdo de las juntas o consejos directivos (artículo 34 del Decreto 568 de 1996)"*.

Que el presupuesto de Inversiones del departamento del Atlántico para la vigencia 2023 no fue aprobado por la Honorable Asamblea del Departamento a nivel de Subprogramas sino a nivel de proyectos.

Que el Departamento del Atlántico requiere aumentar las cuantías de las apropiaciones aprobadas en los rubros de gastos de adquisición de bienes y servicios en los gastos de funcionamiento y sin aumentar la cuantía de los proyectos relacionados aprobados por la Honorable Asamblea Departamental.

Que el traslado proyectado mediante el presente acto administrativo no modifica en cada sección presupuestal el monto agregado de sus apropiaciones de

Gastos de funcionamiento; y de igual forma los montos aprobados a nivel de proyectos por la Honorable Asamblea Departamental.

MODIFICACIONES PRESUPUESTALES

TRASLADOS PRESUPUESTALES

Recursos de Ingresos Corrientes de Libre Destinación en el presupuesto de la Administración Central.

Que con recursos de ingresos corrientes de libre destinación, se atenderán requerimientos por valor de **\$75.000.000**, mediante la operación de créditos y contracréditos al interior del presupuesto de gastos de la vigencia fiscal de 2023, como se detalla a continuación:

En los gastos de funcionamiento los créditos suman **\$75.000.000** distribuidos así:

Gastos de Personal, Créditos por valor de \$15.000.000 así:
Estímulos a empleados del estado por \$15.000.000

Transferencia Corrientes, créditos por valor de \$25.000.000 así:
Prestaciones sociales del empleo por valor de \$25.000.000
Gastos Tributos, Multas, sanciones e Intereses créditos por \$35.000.000 así:
Tasas y Derechos, créditos por valor de \$35.000.000

Recursos del 10% de los ICLD FONPET

Que con recursos del 10% de los ICLD FONPET, se atenderán requerimientos por valor de **\$247.000.000**, mediante la operación de créditos y contracréditos al interior del presupuesto de gastos de la vigencia fiscal de 2023, como se detalla a continuación:

En los gastos de Inversión los créditos suman **\$247.000.000** todos dentro del proyecto denominado: DESARROLLO PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA LABOR MISIONAL, DE APOYO Y ESTRATÉGICA DE LAS DIFERENTES SECRETARÍAS Y DEPENDENCIAS DE LA GOBERNACIÓN. ATLÁNTICO, distribuidos así:

Adquisición de bienes y servicios, créditos por valor de \$247.000.000 así:
Adquisición diferente de activos, por valor de \$247.000.000 así:
Adquisición de servicios por valor de \$247.000.000

Recursos del Sistema General de Participaciones Salud Pública - Gestión

Que con recursos del Sistema General de Participaciones Salud Pública – Gestión, se atenderán requerimientos por valor de **\$14.000.000**, mediante la operación de créditos y contracréditos al interior del presupuesto de gastos de la vigencia fiscal de 2023, como se detalla a continuación:

En los gastos de Inversión los créditos suman **\$14.000.000** todos dentro del proyecto denominado: DESARROLLO DE LA GESTIÓN DE LA SALUD PÚBLICA PARA FORTALECER LA PROMOCIÓN Y GESTIÓN DEL RIESGO EN SALUD DE LOS ATLANTICENSES, CON EL ABORDAJE DE LOS DETERMINANTES SOCIALES, MEDIANTE LA ARTICULACIÓN SECTORIAL, TRANSECTORIAL Y COMUNITARIA. ATLÁNTICO, distribuidos así:

Adquisición de bienes y servicios, créditos por valor de \$14.000.000 así:

Adquisición diferente de activos, por valor de \$14.000.000 así:

Adquisición de servicios por valor de \$14.000.000

Que en concordancia con el Artículo 82 del Decreto Ley 111 de 1996, el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento (Ordenanza 000087 de 1996), en el párrafo segundo del Artículo 98 establece:

“La disponibilidad de las apropiaciones para efectuar los traslados presupuestales será certificada por el jefe de presupuesto del órgano respectivo.”

Que en virtud del anterior considerando el Subsecretario de Presupuesto del Departamento, expidió la respectiva constancia que existen unos saldos de libre afectación y compromiso por la suma **TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/L (\$336.000.000)**, que se puede contracréditar.

Que para el Ejecutivo es de fundamental importancia realizar ajustes en el Presupuesto General de Ingresos, Gastos e Inversión del Departamento del Atlántico, para la vigencia fiscal de 2023 para poder continuar con el desarrollo de las políticas públicas en el Departamento.

Que la Gobernadora del Departamento del Atlántico, se encuentra facultada para realizar las modificaciones presupuestales descritas.

Que en mérito de lo expuesto, la Gobernadora del departamento del Atlántico

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR al Presupuesto General de Rentas del Departamento del Atlántico (Administración Central), vigencia fiscal 2023, la suma de **NOVENTA MIL OCHOCIENTOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y**

NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/L (\$90.804.469.236), como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	C. Costo	Valor
1	Ingresos			90.804.469.236
1.1	Ingresos Corrientes			90.804.469.236
1.1.02	Ingresos no tributarios			90.804.469.236
1.1.02.06	Transferencias corrientes			90.804.469.236
1.1.02.06.001	Sistema General de Participaciones			90.804.469.236
1.1.02.06.001.01	Participación para educación			90.804.469.236
1.1.02.06.001.01.01	Prestación de servicio educativo			90.804.469.236
1.1.02.06.001.01.01.4101	Prestación de servicio educativo - CSF	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	11	90.804.469.236

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR el Presupuesto General de Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico (Administración Central), vigencia fiscal 2023, la suma de **NOVENTA MIL OCHOCIENTOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/L (\$90.804.469.236)**, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	C. Costo	Proyecto	Valor
2	Gastos Totales				90.804.469.236
2.3	Inversión				90.804.469.236
2.3.1	Gastos de personal				90.804.469.236
2.3.1.01	Planta de personal permanente				90.804.469.236
2.3.1.01.01	Factores constitutivos de salario				90.254.298.114
2.3.1.01.01.001	Factores salariales comunes				89.357.803.353
2.3.1.01.01.001.01	Sueldo básico				67.966.677.476
2.3.1.01.01.001.01.01	Sueldo básico docentes	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	200177	62.892.889.457
2.3.1.01.01.001.01.03	Sueldo básico directivos docentes	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	200177	3.237.412.814
2.3.1.01.01.001.01.05	Sueldo básico administración general	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	200177	396.754.784
2.3.1.01.01.001.01.06	Sueldo básico cuota de administración	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	200177	485.322.382
2.3.1.01.01.001.01.07- SP75	Sueldo básico sec salud	RN - Transferencias para Salud CSF	13	220028	954.298.039
2.3.1.01.01.001.05	Auxilio de transporte				14.117.179

Código	Rubro	Fuente	C. Costo	Proyecto	Valor
2.3.1.01.01.001.05.01	Auxilio de transporte docentes	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	200177	13.634.725
2.3.1.01.01.001.05.02	Auxilio de transporte directivos docentes	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	200177	482.454
2.3.1.01.01.001.07	Bonificación por servicios prestados				17.740.764
2.3.1.01.01.001.07.02	Bonificación por servicios prestados cuota de administración	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	200177	17.740.764
2.3.1.01.01.001.08	Prestaciones sociales				21.359.267.934
2.3.1.01.01.001.08.01	Prima de navidad				10.257.721.050
2.3.1.01.01.001.08.01.01	Prima de navidad docentes	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	200177	9.757.721.050
2.3.1.01.01.001.08.01.03	Prima de navidad administración general	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	200177	500.000.000
2.3.1.01.01.001.08.02	Prima de vacaciones				11.101.546.884
2.3.1.01.01.001.08.02.01	Prima de vacaciones docentes	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	200177	7.000.000.000
2.3.1.01.01.001.08.02.02	Prima de vacaciones directivos docentes	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	200177	4.000.000.000
2.3.1.01.01.001.08.02.03	Prima de vacaciones administración general	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	200177	101.546.884
2.3.1.01.01.002	Factores salariales especiales				896.494.761
2.3.1.01.01.002.31	Bonificación Pedagógica Docentes Prescolar, Básica y Media				896.494.761
2.3.1.01.01.002.31.01	Bonificación Pedagógica Docentes Prescolar, Básica y Media-Docentes	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	200177	856.899.340
2.3.1.01.01.002.31.02	Bonificación Pedagógica Docentes Prescolar, Básica y Media	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	200177	39.595.421
2.3.1.01.02	Contribuciones inherentes a la nómina				283.388.936
2.3.1.01.02.001	Aportes a la seguridad social en pensiones				61.850.630
2.3.1.01.02.001.04	Aportes a la seguridad social en pensiones cuota de administración	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	200177	61.850.630
2.3.1.01.02.002	Aportes a la seguridad social en salud				115.707.053

Código	Rubro	Fuente	C. Costo	Proyecto	Valor
2.3.1.01.02.002.03	Aportes a la seguridad social en salud administración general	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	200177	73.138.949
2.3.1.01.02.002.04	Aportes a la seguridad social en salud cuota de administración	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	200177	42.568.104
2.3.1.01.02.004	Aportes a cajas de compensación familiar				15.821.805

ARTICULO TERCERO: Modificar el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico (Administración Central) para la vigencia fiscal 2023, en los siguientes rubros, mediante **Créditos y Contracréditos** en la suma **SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$75.000.000)**, cuya fuente son los Recursos Ingresos Corrientes de Libre Destinación, sin modificar los gastos de funcionamiento como se detalla a continuación:

Códigos	Rubros	Fuentes	C. Costo	Créditos	Contracréditos
2	Gastos Totales			75.000.000	75.000.000
2.1	Gastos de Funcionamiento			75.000.000	75.000.000
2.1.1	Gastos de personal			15.000.000	35.000.000
2.1.1.01	Planta de personal permanente			15.000.000	35.000.000
2.1.1.01.03	Remuneraciones no constitutivas de factor salarial			15.000.000	35.000.000
2.1.1.01.03.001	Prestaciones sociales			-	35.000.000
2.1.1.01.03.001.01	Vacaciones			-	35.000.000
2.1.1.01.03.001.01.01	Vacaciones	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	204		35.000.000
2.1.1.01.03.020	Estímulos a los empleados del Estado			15.000.000	-
2.1.1.01.03.020.03-OGS53	Estimulo Educativo	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	13	15.000.000	
2.1.3	Transferencias corrientes			25.000.000	40.000.000
2.1.3.07	Prestaciones sociales relacionadas con el empleo			25.000.000	40.000.000
2.1.3.07.02	Prestaciones sociales relacionadas con el empleo			25.000.000	40.000.000
2.1.3.07.02.010	Incapacidades y licencias de maternidad y paternidad (no de pensiones)			-	40.000.000

Códigos	Rubros	Fuentes	C. Costo	Créditos	Contracréditos
2.1.3.07.02.010.02	Licencias de maternidad y paternidad (no de pensiones)			-	40.000.000
2.1.3.07.02.010.02.03-OGS53	Licencias de maternidad y paternidad (no de pensiones)	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	13		40.000.000
2.1.3.07.02.030	Auxilio sindical (no de pensiones)			25.000.000	-
2.1.3.07.02.030.03-07-OGS53	Gastos de alimentacion e hidratacion	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	13	25.000.000	
2.1.8	Gastos por tributos, multas, sanciones e intereses de mora			35.000.000	-
2.1.8.3	Tasas y derechos administrativos			35.000.000	-
2.1.8.3.02	Tasas y derechos administrativos	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	9	35.000.000	

ARTÍCULO CUARTO: Modificar el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico (Administración Central) para la vigencia fiscal 2023, en los siguientes rubros, mediante **Créditos y Contracréditos** en la suma **DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/L (\$247.000.000)**, cuya fuente son los Recursos del 10% de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación para el Fonpet, sin modificar los valores aprobados para el proyecto denominado: “DESARROLLO PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA LABOR MISIONAL, DE APOYO Y ESTRATÉGICA DE LAS DIFERENTES SECRETARÍAS Y DEPENDENCIAS DE LA GOBERNACIÓN. ATLÁNTICO”, como se detalla a continuación:

Códigos	Rubros	Fuentes	C. Costo	Créditos	Contracréditos	Códigos
2	Gastos Totales				247.000.000	247.000.000
2.3	Inversión				247.000.000	247.000.000
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios				247.000.000	247.000.000
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos				247.000.000	247.000.000
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios				247.000.000	247.000.000
2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción				-	247.000.000
2.3.2.02.02.008.07	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	RPDE - 10 % ICLD para Fonpet	15	210001		247.000.000
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales				247.000.000	-
2.3.2.02.02.009.15	Servicios para la comunidad, sociales y personales	RPDE - 10 % ICLD para Fonpet	9	210001	247.000.000	

ARTICULO QUINTO: Modificar el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico (Fondo Departamental de Salud) para la vigencia fiscal 2023, en los siguientes rubros, mediante **Créditos y Contracréditos** en la suma de **CATORCE MILLONES DE PESOS M/L (\$14.000.000)**, cuya fuente son los Recursos del Sistema General de Participaciones Salud Pública - Gestión, sin modificar los valores aprobados para el

proyecto denominado: DESARROLLO DE LA GESTIÓN DE LA SALUD PÚBLICA PARA FORTALECER LA PROMOCIÓN Y GESTIÓN DEL RIESGO EN SALUD DE LOS ATLANTICENSES, CON EL ABORDAJE DE LOS DETERMINANTES SOCIALES, MEDIANTE LA ARTICULACIÓN SECTORIAL, TRANSECTORIAL Y COMUNITARIA. ATLÁNTICO, como se detalla a continuación:

Códigos	Rubros	Fuentes	C. Costo	Créditos	Contracréditos	Códigos
2	Gastos Totales				14.000.000	14.000.000
2.3	Inversión				14.000.000	14.000.000
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios				14.000.000	14.000.000
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos				14.000.000	14.000.000
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios				14.000.000	14.000.000
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales				14.000.000	14.000.000
2.3.2.02.02.009.135-SP28	Servicios para la comunidad, sociales y personales	RSGP - Salud Pública - Gestión	13	220028	14.000.000	
2.3.2.02.02.009.135-SP31	Servicios para la comunidad, sociales y personales	RSGP - Salud Pública - Gestión	13	220028		14.000.000

ARTICULO SEXTO: Realícense las modificaciones ordenadas en los artículos anteriores en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) del departamento del Atlántico, correspondiente a la vigencia 2023.

ARTICULO SEPTIMO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, su publicación se realizará por conducto de la Secretaria de Hacienda Departamental y modifica en lo pertinente al Anexo de Liquidación del Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la Vigencia fiscal 2023.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, Atlántico, a los quince (15) día del mes de septiembre de 2023.

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del departamento del Atlántico

Elaboró: Carlos Villarreal (Asesor Externo) – Pedro Cantillo (Asesor Externo)
Revisó: Iván David Borrero Henríquez – Subsecretario de Presupuesto
Revisó: Luz Silene Romero Sajone – Secretaria Jurídica
Aprobó: Juan Camilo Jácome – Secretario de Hacienda
Aprobó: Raul José Lacouture Daza – Secretario General